

9929

30 OCT 2019

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
3. Que el día 2 de septiembre de 2019, se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, el interesado **DIÓCESIS DE ISTMINA TADÓ** identificado con NIT: 891.680.186 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>

21

6. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
7. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co, en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
8. Que en dicho informe definitivo el interesado DIÓCESIS DE ISTMINA TADÓ identificado con NIT: 891.680.186 resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
160	DIÓCESIS DE ISTMINA TADÓ	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

9. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos técnicos, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado DIÓCESIS DE ISTMINA TADÓ identificado con NIT: 891.680.186:

NUMERAL IP 001-2019	REQUISITO
Cap. II, Tit. III, Num. 4	La Entidad interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar un tiempo mínimo de experiencia específica de tres (3) años para la habilitación en el Banco. Podrá acreditar esta experiencia con máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha del cierre de la Invitación Pública [...]

10. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"** y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
11. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas"*, por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m).
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
13. Que el día 3 de octubre de 2019, la DIÓCESIS DE ISTMINA TADÓ identificado con NIT: 891.680.186, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 **POR MEDIO DE**

9929

30 OCT 2019

LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019
"GENERACIONES 2.0".

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 3 de octubre de 2019, la DIÓCESIS DE ISTMINA TADÓ, identificada con NIT: 891.680.186, a través de JUAN CARLOS PALACIOS AGUALIMPIA, identificado con C.C 1.076.381.904, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de diocesis-istmina-tado@outlook.com para ip0012019sen@icbf.gov.co; presentó recurso de reposición manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
3. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por DIÓCESIS DE ISTMINA TADÓ identificado con NIT: 891.680.186, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En correo electrónico fechado el 9 de octubre de 2019, el recurrente DIÓCESIS DE ISTMINA TADÓ identificado con NIT: 891.680.186, manifiesta lo siguiente:

9929

30 OCT 2019

Señores
DIRECCION GENERAL
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Avenida Carrera 68 N° 64 C - 75
Ciudad

Referencia: ICBF-IP-001-2019

Asunto: Solicitud Corrección Informe de Evaluación Definitiva

Respetados Señores,

Una vez revisado el informe de evaluación definitivo y después de haber presentado las subsanaciones correspondientes al informe de evaluación preliminar, que permitieron dar cumplimiento satisfactorio a los requisitos exigidos en los componentes jurídicos y técnicos, nos permitimos informar que en el *formato_anexo_3_verificacion_tecnica_experiencia* que consolida la verificación de los requisitos de experiencia de los contratos presentados existe un **error de digitación en la fechas de inicio de dos contratos**, que están reduciendo el tiempo de ejecución y no permiten llegar a los 3 años de experiencia solicitados.

A continuación presentamos cuadro comparativo donde se refleja las fechas registradas en el formato No. 3 Experiencia del Interesado de la propuesta y las registradas en el cuadro de verificación:

Contrato	FORMATO No. 3 EXPERIENCIA DEL INTERESADO (Propuesta)			Formato_anexo_3_verificacion_tecnica_experiencia (Evaluación)		
	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Total Meses	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Total Meses
171 de 2015	22/06/2015	15/12/2015	5,8	24/06/2015	15/12/2015	5,7
172 d2 2016	12/04/2015	15/12/2016	8,1	24/06/2015	15/12/2015	5,7
145 de 2017	17/04/2017	15/12/2017	7,9	17/04/2017	15/12/2017	7,9
158 de 2017	18/05/2017	30/11/2017	6,4	18/05/2017	30/11/2017	6,4
388 de 2018	20/12/2017	15/09/2018	8,8	20/12/2017	15/09/2018	8,8
	Total meses		37,0	Total meses		34,6

Como se puede observar claramente existe un error de digitación en la fechas de inicio de los contratos 171 y 172, en el caso de este último en la verificación se toma la misma fecha de terminación del contrato 171; también vale la pena aclarar que todos los contratos presentados por la Diócesis de Istmina Tadó para acreditar la experiencia fueron suscritos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así mismo **se adjuntan copia de las certificaciones de los contratos** y del acta de liquidación del contrato 172. que presentaron el error de digitación a fin de soportar y confirmar las fechas exactas de ejecución que evidencian al 100% el cumplimiento de los tres años de experiencia (36 meses y un mes adicional).

30 OCT 2019

ICBF-IP-001-2019

PROGRAMA GENERACIONES 2.0

*Contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes entre los 6 y
17 años 11 meses y 29 días*



Finalmente y resaltando el cumplimiento por parte de la Diócesis de Istmina Tadó de todos los requisitos exigidos y mas aún cuando en fundamento de todos los anexos de verificación de los componentes jurídicos, financieros y técnicos que soportan la Evaluación Definitiva que **evidencian el cumplimiento** satisfactorio para poder pertenecer al Banco de Oferentes del Programa Generaciones 2.0 solicitamos respetuosamente que de acuerdo al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 CORRECCIONES DE ERRORES FORMALES, se realice el ajuste correspondiente en el error de digitación de las fechas de los contratos 171 y 172 del formato_anexo_3_verificacion_tecnica_experiencia y tambien se corrija la Evaluación Definitiva en el componente técnico en donde tambien se refleja el no cumplimiento de este criterio de evaluación y **se incluya a la Diócesis de Istmina Tadó dentro de la Resolución de Conformación del Banco de Oferentes.**

Agradecemos su valiosa atención.

Respetuosamente,

Firma



Nombre completo: Juan Carlos Palacios Agualimpia Pbro.
Dirección comercial: Carrera 8 No. 20 a – 01 Barrio el Comercio – Istmina
Teléfono y Fax: (4)6703052
Domicilio Legal: Carrera 8 No. 20 a – 01 Barrio el Comercio – Istmina
Correo electrónico: diocesis-istmina-tado@outlook.com

B. ANÁLISIS DEL ICBF

En el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Diócesis de Istmina - Chocó, se expone que se presentó un error de digitación en formato de evaluación en cuanto a fechas de contratos 171 de 2015 y 172 de 2016, contratos referenciados para certificar la experiencia. Se realizó nuevamente verificación de la información contenida encontrándose lo que se describe a continuación.

De un lado, en cuanto al contrato 171 de 2015, el oferente señala que las fechas de inicio y terminación son las siguientes: 22-06-2015 a 15-12 de 2015. En el formato de evaluación se registraron las fechas 24-06-2015 como fecha de inicio y el 15-12 de 2015 como fecha de finalización de contrato. Es así como, se evidencia una inconsistencia de dos días frente a lo que está estipulado en el formato de evaluación y lo expuesto por el oferente. No obstante, una vez revisadas nuevamente las fechas certificadas se encuentran que las consignadas en el formato de evaluación

coinciden con la certificación expedida por la dirección de contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (cuadro que se anexa a continuación). Por lo tanto, no se concede la rectificación de fechas que solicita el oferente.

No Contrato	año	Nit del contratista	Operador	Regional	Fecha de inicio	fecha de terminación final	Objeto	valor Final del contrato	OBSERVACIONES VALIDACIÓN DE INCONSIUETENCIAS
171-2015	2015	891680186	Diócesis de Istmina Tadó	Choco	24/06/2015	15/12/2015	PROMOVER LA PROTECCION INTEGRAL Y PROYECTOS DE VIDA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A PARTIR DE SU EMPODERAMIENTO COMO SUJETOS DE DERECHOS Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA LA SOCIEDAD Y EL ESTADO PROPICIANDO LA CONSOLIDACION DE ENTORNOS PROTECTORES PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO Y EN LA ZONA 2 EN LA MODALIDAD O MODALIDADES TRADICIONAL Y RURAL.	\$353.181.480,00	EN LA VALIDACION DEL FUC REGIONAL CHOCO SE CONFIRMA LAS FECHAS INDICADAS, SE ANEXA EL REPORTE DE LA REGIONAL

Ahora bien, en lo relacionado con la información del contrato 172 de 2016, el oferente mediante recurso de reposición señala que la fecha de inicio corresponde a 12-04 de 2015 con terminación el 15-12 de 2016. En el formato diligenciado durante el proceso de evaluación, el equipo evaluador, basándose en la certificación de contrato recibida en el mes de septiembre por parte de la Dirección de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, registró como fecha de inicio el 24-06 de 2015 y fecha de terminación el 15-12 de 2015. Teniendo en cuenta esta imprecisión con respecto a las fechas, se solicita nuevamente certificación a la Dirección de Contratación, la cual fue enviada al equipo evaluador el 07 de octubre de 2019 por vía electrónica. Verificada la información se constata que la fecha de inicio del contrato 172 de 2016 suscrito entre la Diócesis de Istmina y el ICBF es el 12-04 de 2016 y la fecha de terminación es el 15-12 de 2016, información que puede ser verificada en: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-4-6087455>

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es necesario ajustar los datos referenciados en el formato diligenciado por el equipo evaluador durante el proceso de evaluación respecto de la fecha de inicio del contrato ya que se evidencia una diferencia de 2 meses y 10 días que amplía el tiempo de experiencia del oferente. Situación que, a su vez, cambia el resultado de la evaluación respecto de este componente de No cumple a Cumple.

A continuación, se anexa cuadro con información relacionada por la Dirección de contratación del ICBF respecto al contrato 172 de 2016.

30 OCT 2019

No Contrato	año	Nit del contratista	Operador	Regional	Fecha de inicio	fecha de terminacion final	Objeto	valor Final del contrato	OBSERVACIONES VALIDACION DE INCONSIUSTENCIAS
172-2016	2016	891680186	Diócesis de Istmina Tadó	Choco	12/04/2016	15/12/2016	PROMOVER LA PROTECCION INTEGRAL Y PROYECTOS DE VIDA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A PARTIR DE SU EMPODERAMIENTO COMO SUJETOS DE DERECHOS Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA LA SOCIEDAD Y EL ESTADO PROPICIANDO LA CONSOLIDACION DE ENTORNOS PROTECTORES PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO Y EN LA ZONA 2 EN LA MODALIDAD O MODALIDADES TRADICIONAL Y RURAL.	\$297.875.088,00	SE CORRIGEN LAS FECHA DE INICIO Y TEMINACION FINAL

Por lo anterior, el resultado en las experiencias es el siguiente:

MESES ACREDITADOS	CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	ACREDITA TEMATICAS TIPO A Y B	ACREDITA MINIMO 3 CATEGORIAS DE TEMATICAS	RESULTADO FINAL	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	CAPACIDAD OPERATIVA EN \$ (EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL PROPUESTA TÉCNICA	RESULTADO FINAL COMPONENTE TÉCNICO
36,97	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	325,2500	\$269.344.763,52	CUMPLE	CUMPLE

No PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS	RESULTADO FINAL PROPUESTA TÉCNICA	RESULTADO FINAL COMPONENTE TÉCNICO
160	891680186	DIÓCESIS DE ITSMINA-TADÓ-CHOCÓ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Finalmente se ha verificado que DIÓCESIS DE ISTMINA TADÓ identificado con NIT: 891.680.186, además cumple en los aspectos financiero y jurídico de la evaluación de la IP-001-2019.

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, le asiste razón en sus argumentos al recurrente DIÓCESIS DE ISTMINA TADÓ identificado con NIT: 891.680.186, a través de su representante legal, señor(a) JUAN CARLOS PALACIOS AGUALIMPIA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.076.381.904 y por lo tanto se debe proceder a modificar la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", a fin de habilitarle en dicho Banco.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, DIÓCESIS DE ISTMINA TADÓ identificada con NIT: 891.680.186, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", en el sentido de HABILITAR e INCLUIR en dicho Banco de Oferentes a la DIÓCESIS DE ISTMINA TADÓ identificada con NIT: 891.680.186, así:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SMMLV
160	891.680.186	DIÓCESIS DE ISTMINA TADÓ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	325,3

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico diocesis-istmina-tado@outlook.com

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

30 OCT 2019

MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Reviso	Iliana Pineda Echeverri / Carlos Esteban Tello Torres	Contratista Dirección de Contratación	
Reviso	Natalia Velasco Castrillón	Directora de Niñez y Adolescencia	
Proyectó	Juan Carlos Alejandro Gonzalez Orozco	Contratista Dirección de Niñez y Adolescencia	

